

»la dicha pena serán castigados á nuestro arbitrio, y el cura ni sus
»tenientes no lo consientan, pena de dos mil maravedís aplicados á
»nuestra voluntad.»

Campanas de hierro. El metal que se emplea para la fundición de campanas, es el cobre ó bronce, al que suele agregarse alguna cantidad de plata. Por esto un obispo acudió á la santa Sede exponiendo que las campanas destinadas para el uso de las iglesias se fabricaban generalmente en su diócesis con hierro puro, y preguntaba con este motivo, si el hierro es materia apta para la bendición; ó en otros términos, si las campanas de hierro puro pueden bendecirse, segun el rito prescrito en el Pontifical romano; á cuya pregunta contestó la sagrada congregacion de Ritos en 6 de febrero de 1858, que nada se oponía á que se hiciera así. De manera que segun esta resolución que traen las Actas (1), las campanas de hierro pueden bendecirse en la misma forma que las demás.

CAPITULO IV.

Via-crucis: su origen: su propagacion, extension y sitios en que puede colocarse: materia y forma del Via-crucis: bendicion: por quién puede hacerse la bendicion y ereccion del Via-crucis: acta que debe levantarse: formulario: indulgencias concedidas: su aplicacion: condiciones para ganarlas: advertencias.

Via-crucis. A pesar de practicarse esta devocion en todas ó la mayor parte de las iglesias del orbe católico, y muy particularmente en las de España, y de haber libros escritos en los que se indica la manera de hacer estos piadosos ejercicios, entre los que debo señalar el del beato Leonardo de Porto Mauricio, que se halla traducido al español; *el Ancora de salvacion; Maná del sacerdote* y un librito publicado por el P. Mach, no estará demás hacer aquí una ligera reseña de todo cuanto se refiere á esta piadosa devocion.

Su origen. El *Via-crucis* es un recuerdo de lo mucho que pa-

(1) Tom. III, pág. 602.

deció y sufrió nuestro Redentor en el camino que recorrió desde la casa de Pilatos, en donde fué condenado á muerte de cruz, hasta el Calvario en donde fué crucificado, desde cuyo punto fué trasladado al sepulcro en que se le colocó. Desde los tiempos apostólicos se acostumbró á recorrer aquellos lugares, testigos perennes de la pasión de nuestro Señor Jesucristo. Se cree que la beatísima Virgen María, los apóstoles y los primeros fieles acudían con frecuencia á aquellos sitios santificados por el divino Maestro, en cuyo libro vivo explicaban á los demás las escenas dolorosas que habian tenido allí lugar.

Desde los países más remotos iban á Jerusalem personas de ambos sexos con el objeto de satisfacer su piadosa devocion contemplando el terreno santificado con la planta del divino Hijo de Dios, vivo recuerdo de sus humillaciones y de sus triunfos, de sus persecuciones y abatimiento y de su gloria, consumando la redencion del género humano por medio de su victoria de la muerte y del infierno. Los romanos pontífices promovieron y fomentaron estas santas peregrinaciones con el tesoro de las indulgencias que abrieron generosamente en favor de todos los fieles, que con recto fin y piadosas disposiciones visitasen á Jerusalem, cuna del cristianismo y de los grandes misterios que acompañaron á su fundacion.

Su propagacion, extension y sitios en que puede colocarse. Por estos medios consiguieron los sucesores de Pedro sostener la devocion de los fieles y aumentarla y propagarla por todo el mundo y entre todos los pueblos conquistados al Evangelio; mas como advertiesen que las vicisitudes de los tiempos y las circunstancias por que atravesaban las distintas naciones hacian muy difícil y hasta imposible este provechoso viaje, concedieron que se hicieran representaciones de aquellos santos lugares, otorgando á estas las mismas gracias concedidas á los que visitasen las estaciones de Jerusalem. Los religiosos de S. Francisco encargados de la custodia del santo sepulcro, introdujeron primeramente en Italia esta devocion, que no tardó en extenderse por los demás países, y aunque Inocencio XI concedió solamente á los religiosos de S. Francisco y demás personas sujetas á la jurisdiccion del ministro general de la Orden, las indulgencias de tierra santa, despues se extendió esta gracia á todos los fieles cristianos que practicasen esta devocion en las iglesias y lugares piadosos de dicha Orden. Poste-

riormente Benedicto XIV (1) concedió con alguna limitacion, que la ereccion de las estaciones pudiera hacerse en otras iglesias no sujetas á la referida orden de S. Francisco, y como últimamente se expusiese á la santidad de Pio IX el deseo de que la ereccion del *Via-crucis* pudiera hacerse sin limitacion alguna en todas las iglesias y lugares piadosos, su Santidad considerando la suma importancia que este piadoso ejercicio tiene para afirmarnos en la fe y curar las heridas de la conciencia inflamándonos en el amor divino, recibió benignamente dichas preces en 14 de mayo de 1871, y autorizó para que dichos *Via-crucis* puedan erigirse con las indulgencias anejas (2) aún en las poblaciones donde existen conventos de religiosos de S. Francisco, ya sean observantes, reformados ó recoletos, aunque en sus iglesias ó lugares dependientes de ellos se hallen erigidos dichos *Via-crucis* ó calvarios. Pueden erigirse los calvarios en las iglesias ó en lugares decentes fuera de ellas, en cuyo caso es indispensable que el *Via-crucis* principie ó termine en la iglesia ó lugar sagrado segun declaró la sagrada congregacion; así como en capillas públicas y domésticas; en oratorios y aún (3) en las habitaciones particulares, pero en estos casos se necesita especial licencia de la santa Sede, porque sin ella no puede hacerse la ereccion más que en las iglesias (4) y oratorios públicos.

Por decretos de la sagrada congregacion consta que puede haber varios *Via-crucis* en una misma parroquia, convento y aún (5) iglesia; pero no deben erigirse en los claustros ó cementerios, porque las cruces están expuestas en estos sitios á ser profanadas.

Distancia que ha de mediar entre las cruces. La sagrada congregacion de Indulgencias declaró en 28 de agosto de 1752, que debe mediar alguna distancia entre una y otra estacion; pero no se entienda por esto que es necesario haya materialmente la misma que existe entre las estaciones de Jerusalem, porque de ser así sería casi impracticable esta devocion, y por otra parte la práctica universal de la Iglesia, no ménos que algunas declaraciones de la referida congregacion de indulgencias demuestran que solo es pre-

(1) Constit. *Cum tanta* de 30 de agosto de 1741.

(2) Actas, tom. VI, pág. 327.

(3) *Boletín eclesiástico del arzobispado de Búrgos*, tomo V, pág. 54.

(4) P. Mach, *Tesoro del sacerdote*, pág. 813 de la quinta edicion.

(5) P. Mach, lugar citado.

ciso haya alguna distancia entre las cruces que señalan las distintas estaciones de la dolorosa pasion (1) de nuestro Señor.

Materia y forma del Via-crucis. Benedicto XIV renovó y aprobó en 10 de mayo de 1742 las observaciones y advertencias hechas por la sagrada congregacion de Indulgencias en tiempo de Clemente XII, segun las cuales los *Via-crucis* deben erigirse en la forma practicada por la orden de Menores, de modo que han de ser precisamente catorce las estaciones, designándose por medio de cruces, á fin de representar la pasion de nuestro Señor Jesucristo. Estas podrán tambien colocarse en capillitas, que deberán estar cerradas con rejas, y lo mismo estas que aquellas se pondrán en lugares decentes, debiendo los superiores respectivos suprimir los *Via-crucis* colocados en sitios expuestos á irreverencia.

Es tan indispensable la colocacion de las cruces, que sin ellas no habrá *Via-crucis*, aún cuando se hallen en su lugar imágenes ó cuadros pintados, lo cual no obsta para que debajo de cada una de las cruces se coloque una imagen, estampa ó cuadro que represente aquella estacion, y todas ellas las catorce estaciones en que se divide el *Via-crucis*.

La colocacion de las cruces puede empezarse por el lado de la Epístola ó del Evangelio; pero habrán de guardar simetría, y si hubiese faltado esta en su primera ereccion, deberá subsanarse, sin que por esto pierdan las indulgencias concedidas.

Bendicion. Es necesario que se bendigan en la iglesia en que se hace la ereccion, las cruces destinadas para el objeto expresado ántes de colocarlas en sus respectivos lugares; de cuyo requisito no necesitan las imágenes, estampas ó cuadros en el caso de colocarse bajo las cruces, segun declaró Benedicto XIV en su constitucion *Inter plurima* de 1746.

Por quién puede hacerse la bendicion y ereccion del Via-crucis. Benedicto XIV autorizó (2) á los párrocos para que erijan el *Via-Crucis* en su parroquia ó en lugar comprendido dentro de su demarcacion, prévia licencia escrita de su prelado, siempre que lo hagan bajo la direccion de un religioso de S. Francisco que, teniendo facultad para confesar ó predicar, esté autorizado al efecto por su superior. Con estas condiciones puede el párroco erigir el

(1) P. Mach, pág. 814 de la obra citada.

(2) Constitucion *Cum tanta* de 30 de agosto de 1741.

calvario y bendecir las cruces, siendo indiferente para el caso que el religioso franciscano sea de los observantes, reformados ó recoletos, ó que pertenezca al convento más próximo al lugar, ó á otro más distante, porque el referido Papa le autoriza para servirse de quien tenga por conveniente siempre que reuna las condiciones expresadas.

Solo los párrocos pueden bendecir y erigir el *Via-crucis* al tenor de lo dispuesto por Benedicto XIV, de manera que cualquier otro sacerdote no puede hacerlo sin especial autorizacion de la santa (1) Sede, en cuyo caso podrá usar de la licencia, pero observando lo dispuesto por aquel Papa, ó sea obteniendo licencia escrita del prelado diocesano y acompañándose de un religioso de S. Francisco, á no ser que se le eximiese en la concesion de estas circunstancias, lo cual no suele suceder; pero aun en este supuesto necesita presentar al prelado de la diócesis en que lo ejecute, el documento emanado de su Santidad para su reconocimiento.

El sacerdote facultado para la bendicion y ereccion del *Via-crucis*, puede colocar las cruces por sí ó por otro, privadamente y sin ceremonias ó de un modo público y solemne. En este caso el sacerdote autorizado para la ereccion, despues de bendecir las cruces, mandará colocarlas en los sitios destinados, mientras él explica desde el púlpito á los fieles el paso de cada estacion. Si están destinados para este acto imágenes ó cuadros que representen estos misterios, se irán colocando por su orden bajo cada cruz acto seguido de ponerse cada una de estas. Así está prevenido por la sagrada (2) congregacion de Indulgencias.

Acta que debe levantarse. De las contestaciones dadas por la sagrada congregacion de Indulgencias al señor arzobispo de Bourges en 28 de setiembre de 1838 y al vicario general de Pamiers en 25 de setiembre de 1841, resulta que debe consignarse por escrito todo lo relativo á este acto, á saber: el escrito en que se pidió la facultad para erigir el *Via-crucis*; su concesion, el dia en que se bendijeron y colocaron las cruces con todo lo referente á este acto y el sitio en que tuvo lugar; cuyo documento debe firmarse por el cura ó superior y por el sacerdote autorizado para la ereccion, el cual se conservará original en el archivo del arcipres-

(1) *Boletín eclesiástico del arzobispado de Burgos*, tom. V, pág. 54.

(2) Respuesta dada al señor arzobispo de Auch en 22 de agosto de 1842.

tazgo, y un testimonio en el de la parroquia ó lugar en que se ha erigido.

FORMULARIO.

El P. Mach (1) pone la siguiente fórmula:

Auctoritate qua fungimur nobis à Sede apostolica concessa per Reverendissimum P. Fr. Joannem Romen, ordinis sancti Francisci ministrum generalem die decima quarta februaryi anni 1850, approbante Excmo atque Illmo N. N. episcopo N. litteris datis die... mensis... anni... , necnon postulante R. D. N. N. hujus paræciæ rectore die... mensis... anni... coram infrascriptis testibus, servatisque omnibus de jure servandis quatuordecim sacras via-crucis stationes in ecclesia parochiali N. in oppido N. benediximus atque ereximus.

Quapropter, quicumque Christifideles eas stationes devote percurrant, dummodo præscriptas à Sede apostolica impleant condiciones, universas et singulas indulgentias lucraturus declaramus, quas summi Pontifices hinc piissimæ devotioni sunt liberaliter impertiti.

Acto seguido se pone la fecha, y firman el sacerdote que ha erigido el *via-crucis*, el párroco y dos testigos.

Indulgencias concedidas. Los (2) *via-crucis* son una representacion del de Jerusalem, y les están concedidas todas las indulgencias otorgadas á este y demás lugares y sitios de la tierra santa. Como perecieron en un incendio los breves apostólicos de su concesion, no es posible determinar todas las gracias con que los romanos Pontifices enriquecieron esta piadosa devocion, por cuyo motivo se prohibió (3) á los catequistas y predicadores especificar el número de indulgencias que se ganan practicando el *via-crucis*, debiendo decir únicamente, en cuanto á este particular, que se les conceden las mismas indulgencias que los papas otorgaron en otro tiempo á los fieles que visitasen personalmente los santos lugares. Segun los datos que han quedado, se cuentan veinte y tres indulgencias plenarias y sesenta y dos parciales, las que se han concedido á los que visiten los lugares santos, y por consiguiente, estas mismas pueden ganar los que practiquen el ejercicio del *via-crucis*.

(1) Pág. 814 de la obra citada.

(2) Las indulgencias otorgadas al *via-crucis* se conservan, aunque haya desaparecido el documento de su ereccion, ó se haya formalizado esta algun tiempo despues de haber tenido lugar dicho acto.

(3) Decretos de Clemente XII de 3 de abril de 1731 y 10 de mayo de 1732.

Su aplicacion. Los que se ejerciten en esta piadosa devocion, tan propia de todo fiel cristiano, han de tener presente, que pueden ganar las indulgencias cuantas veces practiquen este ejercicio, aunque sea muchas veces al dia, segun se deduce de las palabras de su concesion, y como aquellas son tantas, convendrá que haga aplicacion de ellas algunas veces por las almas del purgatorio, lo cual es absolutamente necesario en cuanto á las plenarias, porque Inocencio XII aprobó el decreto de la sagrada congregacion, segun el que un fiel no puede ganar cada dia para sí más que una indulgencia plenaria; de manera que todas las demás de esta clase habrá de aplicarlas por las almas del (1) purgatorio.

Condiciones para ganarlas. Aparte de la doctrina general sobre la materia que puede verse en todos los autores moralistas, y que no debe perderse de vista, indicaré las especiales del *via-crucis*, y son las siguientes:

- I. Es necesario estar en gracia; pero no está mandada la confesion y comunion.
- II. Deben andarse todas las estaciones, ó si esto no pudiese hacerse por el mucho concurso de fieles, bastará levantarse al fin de cada estacion y volverse hácia la siguiente.
- III. Se meditará en cada estacion con devocion y recogimiento el misterio particular que representa, para lo cual será muy conveniente, que bajo cada cruz haya un cuadro representativo de aquel paso.

Los pasos que deben meditarse son:

- 1.º Jesús condenado á muerte.
- 2.º Recibe sobre sus hombros el madero de la cruz.
- 3.º Primera caída.
- 4.º Encuentra á su santísima Madre.
- 5.º De cómo el Cirineo le ayudó á llevar la cruz.
- 6.º De cómo es limpiado su rostro por la piadosa Verónica.
- 7.º Segunda caída.
- 8.º De cómo consuela á las piadosas mujeres de Jerusalem.
- 9.º Tercera caída.
10. Le despojan de sus vestiduras, y le dan hiel y vinagre.
11. Cómo fué clavado en la cruz.

(1) Véase el capítulo siguiente en el párrafo *Observaciones*, regla 1.ª

12. Muere en la cruz.

13. De cómo su cuerpo fué bajado de la cruz y depositado en los brazos de su santísima y afligidísima Madre.

14. De cómo fué colocado en el sepulcro.

IV. Aunque no están determinadas las oraciones que han de pronunciarse al andar las estaciones, y es lo esencial que se practique lo consignado en la condicion tercera, la sagrada congregacion de Indulgencias aconseja (1) que se observe el método acostumbrado, rezando en cada estacion el *ŷ. Adorámoste, Señor Jesucristo*, etc., un Padre nuestro y un Ave-María con el *ŷ. Señor Jesús, tened misericordia*, etc.

Advertencias. 1.ª No está mandado que se anden las estaciones *flexis genibus*; pero es muy natural arrodillarse en cada una de ellas, y permanecer en este estado hasta que se vaya á otra, porque así lo aconseja la naturaleza misma de este piadoso ejercicio.

2.ª Para ganar las indulgencias, es necesario que en un dia se anden todos los pasos ó estaciones; pero estas pueden interrumpirse, de modo que concluida la meditacion de una, puede suspenderse este ejercicio ántes de pasar (2) á otra.

3.ª Las estaciones pueden empezarse por el lado de la *epístola* ó del *evangelio*, aunque la costumbre y la sagrada congregacion (3) de Indulgencias aconsejan que se empiece por el lado del *evangelio*.

4.ª Los enfermos que no pueden acudir á las iglesias ó sitios en que están erigidos los *via-crucis*, pueden ganar las indulgencias, teniendo en la mano un crucifijo bendito al efecto por un sacerdote que haya recibido autorizacion especial de la santa Sede, y rezando sin interrupcion devotamente un Padre nuestro y una Ave-María con *Gloria Patri* por cada una de las catorce estaciones, al final de las cuales rezará cinco *Padres nuestros* con cinco *Ave-Marias* y *Gloria Patri*, y, por último, un *Padre nuestro* con *Ave-María* y *Gloria Patri* por la intencion del romano Pontífice,

(1) Decreto de 3 de abril de 1731.

(2) El que solamente hiciese alguna que otra estacion, no ganaria las indulgencias. Tampoco se pueden hacer algunas estaciones por la mañana, v. gr., y las otras por la tarde, es preciso hacerlas todas *uno tractu*. P. Mach, *Tesoro del Sacerdote*, pág. 811 de la quinta edicion.

(3) Constit. de 13 de marzo de 1837.

cuya gracia (1) cesa desde el momento que deja de existir la causa que la motiva, ó cuando las personas, en cuyo favor están concedidas, pueden visitar las iglesias en donde están erigidas las estaciones.

5.ª Si algunas de las cruces del calvario se remueven de la pared de la iglesia en que están colocadas con el objeto de blanquearla ó por cualquier otro motivo legítimo, siempre que sea de un modo provisional y temporalmente, no pierden (2) la bendición é indulgencias. Tampoco las perderán si las cruces, aunque sean todas, se quitan de su sitio para colocarlas en otro de la misma (3) iglesia.

6.ª Si las cruces todas se remueven simultáneamente para colocarlas en otra iglesia ú oratorio, aunque sea con el objeto de volverlas á la iglesia de donde se quitaron, los fieles no podrán, mientras estén en aquel nuevo sitio, ganar las indulgencias, si la traslación se hizo sin autorización pontificia.

7.ª Si algunas cruces deterioradas han sido sustituidas con otras nuevas, siempre que no sea el mayor número, no pierden las indulgencias, ni se necesita nueva (4) erección.

8.ª Consultada la sagrada (5) congregación, si en el caso de haberse descubierto la nulidad de la erección del calvario por falta de las formalidades de derecho, sería necesario, subsanada la nulidad, bendecir nuevamente las cruces, contestó *negativamente*, á no ser que la nulidad recayera sobre las mismas cruces.

(1) Este privilegio fué concedido por Clemente XIV en 26 de enero de 1773, y así se expresa en un decreto de la sagrada congregación de Indulgencias de 23 de febrero de 1853. P. Mach, en la citada obra.

(2) Declaración de la sagrada congregación de Indulgencias en 3 de agosto de 1842 y en 20 de junio de 1836.

(3) Decreto de la sagrada congregación, expedido en 22 de agosto de 1842.

(4) Decreto de la sagrada congregación de 22 de agosto de 1842 y 13 de noviembre de 1837.

(5) En 27 de enero de 1838.

CAPITULO V.

Indulgencias: pueden ganarse muchas indulgencias plenarias en un mismo día: condiciones prescritas: observaciones: rosario rezado en comun: oración del Ave María: otras oraciones: oración SACROSANCTE ET INDIVIDUE TRINITATI: oficio parvo: himno VENI CREATOR: antifona REGINA COELI: disposiciones que han de tenerse presentes por los que están facultados para poner escapularios á los fieles: observaciones: indulgencias en favor de los enfermos crónicos y sordo-mudos: porciúncula: observaciones: indulgencia plenaria IN ARTICULO MORTIS: formulario: resolución de las dudas que han ocurrido sobre su inteligencia.

Indulgencias. La Iglesia tiene potestad de conceder indulgencias, y de ella ha usado desde los primeros tiempos del cristianismo; cuya doctrina se halla tratada con la conveniente extensión en todas las obras de teología, y por esta razón solo hablaré aquí de algunos puntos particulares de utilidad práctica, que conviene conocer á todos los fieles, para que puedan aprovecharse de este infinito tesoro concedido por Dios á su Iglesia, la cual le distribuye entre sus hijos con la liberalidad y prudencia de una buena y sabia madre.

Pueden ganarse muchas indulgencias plenarias en un mismo día. La doctrina consignada en este epígrafe es indudable; así que habiendo consultado un monje benedictino á la sagrada congregación de Indulgencias si el decreto en cuya virtud pueden ganarse en un mismo día muchas indulgencias plenarias siempre que se llenen las condiciones prescritas, se refiere solamente (1) á las indulgencias

(1) La doctrina que aquí se consigna no está en oposición con lo manifestado en el anterior capítulo bajo el epígrafe *Su aplicación*, ni con lo que más adelante se dirá bajo el epígrafe *Observaciones*; porque si bien pueden ganarse en un mismo día muchas indulgencias plenarias, no puede aplicarse en beneficio propio más que una de ellas, y habrá en su consecuencia necesidad de ofrecer las demás de esta clase en favor de las benditas almas del purgatorio; resultando de todo esto que pueden ganarse diariamente muchas indulgencias plenarias en beneficio de las *almas benditas*, y que no puede conseguirse al día más que una indulgencia plenaria en favor del que practica las obras prescritas. Esta doctrina tiene algunas excepciones, como se verá más adelante.